

Nivel 6: 153.100 pesetas.
 Nivel 7: 140.330 pesetas.
 Nivel 8: 128.626 pesetas.
 Nivel 9: 117.897 pesetas.

Art. 2.º *Dieta nacional y dieta internacional*.—Se incrementa el 5 por 100 del valor vigente a 31 de diciembre de 1992.

Importe dieta nacional: 10.500 pesetas.
 Importe dieta internacional: 20.200 pesetas

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 3.º *Kilometraje*.—Se incrementa el 5 por 100 el valor vigente a 31 de diciembre de 1992.

Kilómetro, 29 pesetas.

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 4.º *Comidas y cenas*.—Se incrementa el 5 por 100 los valores vigentes a 31 de diciembre de 1992.

Comida/cena (con factura): 1.277 pesetas.

Comida/cena (sin factura): 1.054 pesetas.

Aplicación con efectos de 1 de enero de 1993.

Art. 5.º *Antigüedad*.—Se calculan nuevamente los porcentajes respecto al salario base. Consecuentemente quedan establecidos los nuevos porcentajes de la antigüedad en la tabla que se adjunta, con aplicación desde 1 de enero de 1993, sin efectos retroactivos en cuanto a su importe económico.

Art. 6.º *Seguro de accidentes del personal*.—Se amplía la cobertura de 4.000.000 de pesetas a 6.000.000 de pesetas, en caso de muerte, y de 3.000.000 de pesetas a 5.000.000 de pesetas, en caso de invalidez permanente.

Art. 7.º *Seguro de vida*.—La cobertura pasa de 4.000.000 de pesetas a 6.000.000 de pesetas, financiado por RTVE y sus empleados, fijándose la cuota voluntaria del trabajador en 6.500 pesetas anuales.

Art. 8.º Estos acuerdos estarán supeditados a las autorizaciones legales correspondientes, en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Valor porcentual de los trienios sobre salario base, a partir de 1 de enero de 1993

Nivel económico	Número de trienios											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	7,5	12,7	18,0	18,7	28,4	29,9	38,9	44,2	44,9	51,9	58,9	60,0
2	7,8	13,2	18,7	19,5	29,6	31,1	40,5	45,9	46,7	53,7	60,0	—
3	8,1	13,7	19,4	20,2	30,7	32,3	42,0	47,6	48,5	55,5	60,0	—
4	8,3	14,2	20,0	20,9	31,7	33,4	43,4	49,2	50,1	57,1	60,0	—
5	8,6	14,6	20,6	21,5	32,6	34,4	44,7	50,7	51,6	58,6	60,0	—
6	9,0	15,2	21,5	22,4	34,1	35,8	46,6	52,9	53,8	60,0	—	—
7	9,5	16,1	22,7	23,7	35,9	37,8	49,2	55,8	56,8	60,0	—	—
8	9,8	16,7	23,6	24,6	37,4	39,4	51,2	58,1	59,1	60,0	—	—
9	10,0	17,0	24,0	25,0	38,0	40,0	52,0	59,0	60,0	—	—	—

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

22539 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1993, de la Dirección General de MUFACE, por lo que se publican las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios que se concedan a los mutualistas de MUFACE por las Cajas de Ahorros Confederadas, adheridas al convenio de colaboración entre la CECA y MUFACE.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) ha comunicado a MUFACE las nuevas condiciones que a partir de la fecha de esta Resolución, serán aplicables a los préstamos hipotecarios que se concedan por las Cajas de Ahorros a los mutualistas de MUFACE, dentro del Convenio existente a tal fin.

El detalle de las nuevas condiciones de los préstamos hipotecarios y la relación de las Cajas adheridas al Convenio se contienen en los anexos I y II de esta Resolución.

Madrid, 22 de julio de 1993.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

ANEXO I

Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas

Cuantía máxima.—Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas

que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo período de tiempo.

Plazo de amortización:

Adquisición de vivienda: Hasta veinte años.

Construcción de vivienda: Hasta quince años, más dos de carencia máxima, en los que únicamente se abonarán intereses del préstamo dispuesto.

Intereses del préstamo:

Adquisición de vivienda.

Tipo fijo: 11,39 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 11,39 por 100 nominal y permanecerá fijo por tres años, pudiendo el mutualista al cuarto año elegir entre continuar con el mismo tipo fijo durante el resto de la vida del préstamo o escoger un tipo variable, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,25 por 100.

La elección del tipo variable deberá ser comunicada a la Caja por escrito con dos meses de antelación, al vencimiento del tercer año.

Construcción de vivienda.

Tipo fijo: 13 por 100 nominal.

Tipo variable: El tipo de salida será del 13 por 100 nominal, que se revisará anualmente, tomando como base el índice de referencia de ese momento añadiéndole una cuota diferencial del 0,50 por 100.

Índices de referencia.

Las Cajas de Ahorros podrán aplicar para el tipo variable cualquiera de estos tres tipos de referencia:

Tipo de activo de referencia de las Cajas de Ahorros.

Tipo medio ponderado del Mercado Hipotecario minorado en un punto porcentual, publicado cada tres meses por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Tipo para préstamos a más de tres años, publicado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Interés de demora: Los comunicados por cada Caja de Ahorros al Banco de España.

Comisión de apertura: 1 por ciento sobre el importe del préstamo, por una sola vez, con independencia de los gastos generados por la tramitación.

Garantía: Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

Formalización: En escritura pública de préstamo con hipoteca.

Entrega del préstamo: Adquisición de vivienda: Con la presentación de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, mediante abono en la cuenta corriente del prestatario en la Caja de Ahorros, donde se adeudarán al mismo tiempo los gastos de formalización.

Construcción de vivienda: Por certificaciones de obra ejecutada, de acuerdo con el calendario de entregas pactado y de la escritura de préstamo inscrita en el Registro de la Propiedad, certificación de cargas posterior y póliza de seguro de construcción, mantenimiento e incendios.

Amortización.—Por mensualidades vencidas, pudiendo elegir el cliente entre el sistema de cuotas constantes o progresivas. Dichas cuotas se domiciliarán necesariamente en cuenta de la Caja de Ahorros. La amortización dará comienzo, según la finalidad del préstamo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Adquisición de vivienda: A partir del día 1 del mes en que se formalice el préstamo.

Construcción de viviendas: A partir de la presentación del certificado final de obra y, en todo caso, a la terminación del periodo de carencia.

Amortización anticipada.—La comisión por cancelación anticipada será:

Adquisición de vivienda: 3 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

Construcción de vivienda: 2 por 100 sobre la cantidad objeto de la anticipación, ya sea total o parcialmente.

Gastos de formalización: A cargo del prestatario.

Seguro de amortización: Los mutualistas vincularán a los préstamos concedidos un seguro de amortización.

Vigencia: A partir del 22 de julio.

ANEXO II

Relación de Cajas de Ahorros

Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha.
 Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad del C.C.O. de Burgos.
 Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
 Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet.
 Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
 Caja Provincial de Ahorros de Córdoba.
 Caja de Ahorros Provincial de Girona.
 Caja General de Ahorros de Granada.
 Caja de Ahorros Provincial de Guadalajara.
 Caja de Ahorros de La Rioja.
 Caja de Ahorros de Jerez.
 Caja de Ahorros Comercial de Manlleu.
 Caja de Ahorros de Manresa.
 Caja de Ahorros de Murcia.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ontinyent.
 Caja de Ahorros Provincial de Orense.
 Caja de Ahorros de Asturias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Las Baleares.
 Caja Insular de Ahorros de Canarias.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Pamplona.
 Caja de Ahorros de Navarra.
 Caja de Ahorros de Pollensa.
 Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra.
 Caja de Ahorros de Sabadell.
 Caja General de Ahorros de Canarias.
 Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.
 Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.
 Caja San Fernando.
 Caja de Ahorros Provincial de Tarragona.
 Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante BANCAJA.
 Caixa Vigo.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja IBERCAJA.

Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Caja de Ahorros de Galicia.

Caja Provincial de Ahorros de Jaén.

Caja de Ahorros de Avila.

Bilbao Bizkaia Kutxa.

Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad

Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, Caja Vital.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastián.

Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera UNICAJA.

Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

BANCO DE ESPAÑA

22540 RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 6 al 12 de septiembre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	131,66	136,60
Billete pequeño (2)	130,34	136,60
1 marco alemán	79,99	82,99
1 franco francés	22,74	23,59
1 libra esterlina	197,78	205,20
100 liras italianas	8,25	8,56
100 francos belgas y luxemburgueses	369,96	383,83
1 florín holandés	71,20	73,87
1 corona danesa	19,38	20,11
1 libra irlandesa	185,27	192,22
100 escudos portugueses	77,68	80,59
100 dracmas griegas	56,47	58,59
1 dólar canadiense	99,41	103,14
1 franco suizo	91,05	94,46
100 yenes japoneses	124,68	129,36
1 corona sueca	16,22	16,83
1 corona noruega	18,31	19,00
1 marco finlandés	22,41	23,25
1 chelín austriaco	11,36	11,79
1 dólar australiano	85,21	88,41
1 dólar neozelandés	71,82	74,51
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,65	12,10
100 francos CFA	45,38	47,15
1 bolívar	0,99	1,04
1 nuevo peso mejicano (3)	40,84	42,43
1 rial árabe saudí	34,50	35,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 3 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.